



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto inadmite demanda
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00273.00
Ejecutante: Wilmer Olmed Marín Escobar
Ejecutados: Yonatan Gutiérrez Guerrero
Interlocutorio: No. 591

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado a través de apoderado judicial por Wilmer Olmed Marín Escobar, identificado con C.C. 18.493.246, en contra de Yonatan Gutiérrez Guerrero, identificado con C.C. 1.097.729.781.

Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos, se puede avizorar que en la letra de cambio objeto de recaudo, no existe firma en el espacio para la aceptación; solamente una huella. De igual manera, en la demanda se indica que el deudor es el señor Gutiérrez Guerrero, pero éste firmó el título en el espacio de los endosos.

Así las cosas, el título se hace confuso; lo que deriva en el incumplimiento de claridad de los títulos ejecutivos¹ exigida por la ley.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia² ha establecido la necesidad de la claridad en el título, así:

(...)

La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor.

(...)

De acuerdo con lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

¹ Ley 1564 de 2021. Art. 422.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC3298-2019. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Wilmer Olmed Marín Escobar, identificado con C.C. 18.493.246, en contra de Yonatan Gutiérrez Guerrero, identificado con C.C. 1.097.729.781.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1470f1972fe74cf75a848574abfb3d3a02ac57d8b1ad20f7f7f9016c10a6c1b**

Documento generado en 30/11/2022 05:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>